

Cereté, 24 de julio de 2020

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente proceso donde está pendiente reconocer personería a la doctora **JULY CECILIA BETTIN MONTES**, en calidad de apoderado de la parte demandante. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 2316240890012018-00316

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: JHON DARIO VERGARA RIOS
Demandado: PAOLA LILIANA MUÑOZ ALVAREZ

1. Visto el memorial que antecede este juzgado, ordena reconocer personería a la doctora **JULY CECILIA BETTIN MONTES** identificado con N° 1.065.004.226 de Montería y T.P N° 288334 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos a que alude el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.80 del 27 de julio de 2020.


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

gp



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ.-

Cereté (Córdoba), fecha: julio veinticuatro (24) de 2020

RADICADO: 23 162 40 89 001 2018-00636-00

OBJETO

Al despacho se encuentra Proceso Verbal Especial de Saneamiento de Titulación (Ley 1561 de 2012) del bien Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-4745 y código catastral No 01-02-00-00-0137-0028-0-00-00-0000, que cuenta con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.452 M²), ubicado en la carrera 24A No 1-128 del barrio Venus del municipio de Cereté y se encuentra delimitado por los siguientes linderos y medidas de acuerdo a lo plasmado en la Escritura Pública No 700 de septiembre 7 de 2005:

NORTE: En extensión de 27 metros, con callejón al medio y predio de GIL AYALA.

SUR: En extensión de 30 metros, con propiedad de ROSA BARGUIL DE ROJAS.

ESTE: En extensión de 57 metros, con propiedad de ROSA BARGUIL DE ROJAS hoy, antes propiedad de JOSE CASTILLA.

OESTE: En extensión de 57 metros, propiedad de DIONISIO PICO;

CONSIDERACIONES

Producto del estudio del expediente, se tiene el cumplimiento de los requisitos generales del estatuto procesal vigente y los enunciados en la Ley 1561 de 2012 que nos permiten admitir el presente proceso, adicional a ello indicando que somos competentes de acuerdo a la ubicación del bien inmueble y su avalúo catastral que no supera la mayor cuantía.

Se observa también que la ORIP Cereté en certificado especial aportado al proceso el demandante asevera ***“NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo. Cabe advertir que, respecto del inmueble de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 268 de 1997”***

En el querer controvertir dicha presunción de bien baldío la parte demandante aporta la escritura 432 de fecha diciembre 23 de 1958, que si bien, no la prueba idónea para ello, si deja ver que hay posibilidad que al realizar la solicitud del certificado especial no se tuvo en cuenta el SISTEMA ANTIGUO del predio 143-4745. Se encuentra en el documento aportado (escritura pública 432) que existe un antecedente de este predio registrado en este circuito bajo el número 250 a folio 120 libro primero tomo 20. Creando la obligación por parte del despacho de requerir a la entidad registral competente se expida **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio: **143-4745**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Orden que se emitirá en la presente providencia a costas de la parte actora.

Ahora bien, de mantenerse la presunción de bien baldío, procederá este despacho de conformidad con la orden legal que obliga a la finalización anticipada del proceso dado que los predios de naturaleza baldía no pueden ser objeto del proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Se destaca que hasta tanto se reciba en este despacho el certificado enunciado por parte de la ORIP Cereté, se expedirá el oficio para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 143-4745 toda vez que debido a la situación actual no podemos indicar a la oficina registral el propietario inscrito o titular de derechos reales de dominio del citado bien inmueble. Asimismo, se hace necesario requerir al demandante para que indique los números de cédulas correctos de los demandados: MARIA MAGDALENA VALVERDE PÉREZ, LUCINDA VALVERDE PÉREZ, MARCELINA VALVERDE PÉREZ, SIXTA KIRINA VALVERDE PÉREZ, MERCEDES VALVERDE PEREZ, ELENA VALVERDE PÉREZ Y ROSA PICO VALVERDE, debido a que las aportadas en memorial de 4 de junio de 2019¹ están errados. Datos estos últimos que en igual forma son necesarios para la expedición del oficio de registro de la medida cautelar.

Es así como de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el estatuto procesal vigente, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal Especial de Saneamiento de Titulación (Ley 1561 de 2012), conforme las reglas establecidas por la Ley 1561 de 2012, promovido por la señora **MARIA CONSUELO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 51.885.246 contra los señores **ROSA PICO VALVERDE, ENCARNACIÓN VALVERDE PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 25.837.768; **ELENA VALVERDE PÉREZ, MERCEDES VALVERDE PÉREZ, SIXTA QUIRINA VALVERDE PÉREZ, MARCELINA VALVERDE PÉREZ, LUCINDA VALVERDE PÉREZ, MARÍA MAGDALENA VALVERDE PEREZ DE MORALES, MANUEL VALVERDE PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.546.780; **JOSE CASTILLA OLIVO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.576.481; **GLORIA MARGOTH SOLERA AYALA, OSCAR GÓMEZ ALVAREZ, JORGE EDUARDO DIAZ VILLALOBOS, JORGE EDUARDO DIAZ BENITEZ, MARCO AURELIO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 79.440.653 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; sobre el bien Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-4745 y código catastral No 01-02-00-00-0137-0028-0-00-00-0000, que cuenta con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.452 M²), ubicado en la carrera 24A No 1-128 del barrio Venus del municipio de Cereté y se encuentra delimitado por los siguientes linderos y medidas de acuerdo a lo plasmado en la Escritura Pública No 700 de septiembre 7 de 2005:

NORTE: En extensión de 27 metros, con callejón al medio y predio de GIL AYALA.

SUR: En extensión de 30 metros, con propiedad de ROSA BARGUIL DE ROJAS.

ESTE: En extensión de 57 metros, con propiedad de ROSA BARGUIL DE ROJAS hoy, antes propiedad de JOSE CASTILLA.

OESTE: En extensión de 57 metros, propiedad de DIONISIO PICO;

SEGUNDO: Inscribir la demanda como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No 143-4745 de la ORIP CERETE. **Oficiese** una vez se reciba en este despacho el certificado especial requerido en la presente providencia y se alleguen los números de cédula correctos de los demandados.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado **MARCO AURELIO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.440.653, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal Vigente y el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **ROSA PICO VALVERDE, ENCARNACIÓN VALVERDE PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 25.837.768; **ELENA VALVERDE PÉREZ, MERCEDES VALVERDE PÉREZ, SIXTA QUIRINA VALVERDE PÉREZ, MARCELINA VALVERDE PÉREZ, LUCINDA VALVERDE PÉREZ, MARÍA MAGDALENA VALVERDE PEREZ DE MORALES, MANUEL VALVERDE PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No

¹ Folio 40 expediente

1.546.780; **JOSE CASTILLA OLIVO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.576.481; **GLORIA MARGOTH SOLERA AYALA, OSCAR GÓMEZ ALVAREZ, JORGE EDUARDO DIAZ VILLALOBOS, JORGE EDUARDO DIAZ BENITEZ** de la presente providencia que admitió demanda para proceso Verbal Especial de Saneamiento de Titulación de Bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 143-4745. Emplazamiento que se hará con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El mismo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: INCLUIR el emplazamiento de los demandados: **ROSA PICO VALVERDE, ENCARNACIÓN VALVERDE PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 25.837.768; **ELENA VALVERDE PÉREZ, MERCEDES VALVERDE PÉREZ, SIXTA QUIRINA VALVERDE PÉREZ, MARCELINA VALVERDE PÉREZ, LUCINDA VALVERDE PÉREZ, MARÍA MAGDALENA VALVERDE PEREZ DE MORALES, MANUEL VALVERDE PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.546.780; **JOSE CASTILLA OLIVO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.576.481; **GLORIA MARGOTH SOLERA AYALA, OSCAR GÓMEZ ALVAREZ, JORGE EDUARDO DIAZ VILLALOBOS, JORGE EDUARDO DIAZ BENITEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-4745, objeto del presente proceso, para que si lo consideran concurren al proceso. Emplazamiento que se hará con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El mismo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: INCLUIR el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días.

OCTAVO: Ordenar la información de existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Personería Municipal. Oficiese.

NOVENO: Ordenar la Instalación de una valla en el predio objeto del presente proceso con las características establecidas en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

DÉCIMO: Oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** para que a costas de la parte demandante remita al presente proceso Plano certificado del pedio objeto del mismo identificado con la matrícula inmobiliaria 143-4745 la que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte a esta judicatura los números de cédula de cada uno de los demandados, los cuales son necesarios para oficiar la medida cautelar ordenada en la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Abstenerse de emplazar a los colindantes del inmueble, hasta que no se haya aportado al proceso el plano expedido por la autoridad catastral competente de que trata el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ expida **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio: **143-4745**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Se solicita se tenga en cuenta la indicación de antecedentes registrales indicados en la escritura 432 de diciembre 23 de 1958 en este circuito bajo el número 250 a folio 120 libro primero tomo 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.80 del 27 de julio de 2020.



DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ.-

Cereté (Córdoba), fecha: julio veinticuatro (24) de 2020

RADICADO: 23 162 40 89 001 2018-00722-00

OBJETO

Al despacho se encuentra Proceso Verbal Especial de Saneamiento de Titulación (Ley 1561 de 2012) del bien Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-15781 y código catastral No 23162000100070088000, que cuenta con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (2.700 M²), ubicado en barrio El Cañito de los Zabalos y se encuentra delimitado por los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con predios de GIL RHENALS GAMBIN en cien metros (100 m);

SUR: Con predios de MARCELINA FLOREZ MARTÍNEZ o URBANIZACIÓN VILLA NOVA en cien metros (100 m);

ESTE: Con predio de HERMANOS CASTELLANOS VELASQUEZ o SUCESORES DE FRANCISCO CASTELLANO, en veintisiete (27 m);

OESTE: Con predio de NELLY VERONA HERRERA o URBANIZACIÓN VILLA NOVA en veintisiete metros (27 m).

CONSIDERACIONES

Producto del estudio del expediente, se tiene el cumplimiento de los requisitos generales del estatuto procesal vigente y siendo competentes de acuerdo a la ubicación del bien inmueble y su avalúo catastral que no supera la mayor cuantía.

Ahora bien, superado el término de requerimiento previo a la calificación de la demanda, se requerirá a las entidades que no han dado cumplimiento al mismo para que se remita su pronunciamiento en el término de la distancia, se dará continuidad al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014.

Es así como de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el estatuto procesal vigente, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal Especial de Saneamiento de Titulación (Ley 1561 de 2012), conforme las reglas establecidas por la Ley 1561 de 2012, promovido por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL RH SAS, identificada con el Nit No 900.959.224-6 y presentada legalmente para la presente actuación por el señor GUILLERMO EMIRO RHENALS GÓNZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.871.275 contra los señores: JOSE GABRIEL ESPINOSA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.581.263, ANDRES ABEL URANGO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.019.151, FRECIA CECILIA FUENTES CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 25.842.749, FRANCISCO CASTELLANO VELASQUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS de DANASTACIO CASTELLANO sobre el bien Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-15781 y código catastral No 23162000100070088000, que cuenta con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (2.700 M²), ubicado en barrio El Cañito de los Zabalos y se encuentra delimitado por los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con predios de GIL RHENALS GAMBIN en cien metros (100 m);

SUR: Con predios de MARCELINA FLOREZ MARTÍNEZ o URBANIZACIÓN VILLA NOVA en cien metros (100 m);

ESTE: Con predio de HERMANOS CASTELLANOS VELASQUEZ o SUCESORES DE FRANCISCO CASTELLANO, en veintisiete (27 m);

OESTE: Con predio de NELLY VERONA HERRERA o URBANIZACIÓN VILLA NOVA en veintisiete metros (27 m).

SEGUNDO: Inscribir la demanda como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No 143-15781 de la ORIP CERETE. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados JOSE GABRIEL ESPINOSA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.581.263, ANDRES ABEL URANGO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.019.151, FRECIA CECILIA FUENTES CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 25.842.749, FRANCISCO CASTELLANO VELASQUEZ, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal Vigente y el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que aporte al proceso el certificado de defunción del señor DANASTACIO CASTELLANO con el fin de acreditar debidamente su fallecimiento y poder ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS DE INTERMINADOS del mismo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-15781, objeto del presente proceso, para que si lo consideran concurren al proceso. Emplazamiento que se hará con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El mismo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: INCLUIR el emplazamiento del demandado **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días.

SEXTO: Ordenar la información de existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Personería Municipal. Oficiese.

SÉPTIMO: Ordenar la Instalación de una valla en el predio a prescribir con las características establecidas en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Requerir a INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que remita a este despacho judicial el CERTIFICADO CON TRANSCRIPCIÓN DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 143-15781 solicitando ante esa entidad por la parte demandante, derechos que fueron cancelados por la FACTURA DE VENTA 09-011-10476 de fecha 26-11-2018.

NOVENO: Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ para que remita a este despacho judicial para ser aportado al expediente del presente proceso EL CERTIFICADO ESPECIAL donde conste el titular de los derechos reales de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 143-15781, solicitando ante esa entidad por la parte demandante, derechos que fueron cancelados por la misma según da cuenta la radicación No 2018-143-1-20990 de esa oficina registral. Oficiese.

DÉCIMO: Requerir a la parte demandante para que informe a este despacho judicial los número de cédula de ciudadanía de los demandados FRANCISCO

CASTELLANO VELASQUEZ y DANASTACIO CASTELLANO, los cuales son necesarios para oficiar la medida cautelar ordenada en la presente providencia.

UNDÉCIMO: Abstenerse de emplazar a los colindantes del inmueble, hasta que no se haya aportado al proceso el plano expedido por la autoridad catastral competente de que trata el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

DUODÉCIMO: Requerir a las entidades SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, COMITES LOCALES QUE INTEGRAN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, PERSONERÍA MUNICIPAL para que den respuesta que permita constatar lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, de conformidad con lo descrito en el artículo 12 de la misma norma. Advertir que es segundo requerimiento en este sentido. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), julio veinticuatro (24) de 2020

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2018-00859-00

PROCESO:	VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	ALDO ALFONSO ROYO LORA
DEMANDANDO:	PEDRO ELIAS POLO, LIVER ROYO LORA, JORGE DARIO ROYO LORA

Se observa en el expediente que por auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2018 se inadmitió la demanda presentada en el presente proceso y en razón a ello se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos indicados en la providencia anotada, so pena de rechazo, y hasta la fecha no lo ha presentado.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por no haberse subsanado el defecto observado, dentro del término legal para ello.

SEGUNDO: Hacer la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hágase la anotación correspondiente en el libro radicador y en el software JUSTICIA SIGLO XXII WEB-TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE La providencia anterior se notificó por anotación En ESTADO No.80 del 27 de julio de 2020. DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), julio veinticuatro (24) de 2020.

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00307-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	
DEMANDANTE:	MARY EVELIA PLATA VILLAMIZAR
DEMANDANDO:	OSCAR MARTÍNEZ MONTALDO Y HEREDEROS DE AURA MARÍA MONTALVO MARTÍNEZ

Se observa en el expediente que por auto de fecha diecinueve (19) de junio de 2019 se inadmitió la demanda presentada en el presente proceso y en razón a ello se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos indicados en la providencia anotada, so pena de rechazo, y hasta la fecha no lo ha presentado.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por no haberse subsanado el defecto observado, dentro del término legal para ello.

SEGUNDO: Hacer la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hágase la anotación correspondiente en el libro radicador y en el software JUSTICIA SIGLO XXII WEB-TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.80 del 27 de julio de 2020.

DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	23-162-40-89-001-2019-00634
DEMANDANTE:	COODEMPRO CON NIT No 900.835.018
DEMANDADO:	JUAN DONATO POSADA CANO CC No 6.869.463

Solicita el apoderado de la parte demandante **coadyuvado por el apoderado de la parte demandad** que se ordene la terminación del proceso enunciado por pago total de la obligación, remitido al correo electrónico institucional previa entrega al apoderado de la parte demandante de los depósitos judiciales No 4271500000110751 por la suma de \$ 488.374; 4271500000111307 por la suma de \$ 488374 y 42715000000111909 por la suma de \$ 488.374

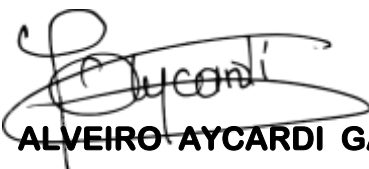
Del memorial aportado, se constató la procedencia y legalidad de lo solicitado, por tanto, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** la medida cautelar vigente. **Oficiese**.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos aportados para el inicio de la acción ejecutiva y la entrega de los mismos a la parte demandada.
4. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales **depósitos judiciales No 4271500000110751 por la suma de \$ 488.374; 4271500000111307 por la suma de \$ 488374 y 42715000000111909 por la suma de \$ 488.374** a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial.
5. **DÉSELE** salida del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA, los libros respectivos y archivar el proceso.
6. Reconocese al dr JUAN CARLOS POSADA RAMOS identiicado con cc 10.966.302 y TP No 230722 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor **JUAN DONATO POSADA CANO CC No 6.869.463**
7. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria y de notificación.

CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

